

Comité estudia, en particular, la posibilidad de reformar la Carta de la Organización de Estados Americanos a fin de incorporar en ella la cuestión del carácter pluridimensional de la seguridad, que no figura en la Carta actualmente.

27. En lo que se refiere a la ejecución de las decisiones de los tribunales internacionales, el Comité Jurídico Interamericano examina los informes que le presentan los Estados miembros de la OEA. Esta cuestión plantea un problema de armonización, en la medida en que, en América, los ordenamientos jurídicos son, bien de *common law*, bien de derecho romanista. Así, en ciertos Estados la ejecución de las decisiones compete al poder ejecutivo, mientras que en otros intervienen también el poder legislativo y el poder judicial. Por consiguiente, el Comité debe recibir y examinar el conjunto de los informes de los Estados antes de formular recomendaciones y de definir, en colaboración con los tribunales internacionales, la mejor manera de aplicar las decisiones de esas jurisdicciones. La oradora recuerda, por lo demás, que el Convenio de los Estatutos de la Corte Centroamericana de Justicia dispone que las decisiones de esa jurisdicción se ejecuten de la misma manera que las decisiones de los tribunales internos.

28. En lo que concierne a la responsabilidad de los Estados, el Comité Jurídico Interamericano estima que convendría desarrollar la colaboración entre las diferentes organizaciones que se ocupan de la cuestión, habida cuenta de la complementariedad que existe entre los sistemas regionales y el sistema universal. En las tres regiones del continente americano, América del Norte, América del Sur y el Caribe, una de las funciones del Comité es reforzar la armonización de los ordenamientos jurídicos. A este respecto, la oradora puntualiza que los 11 juristas miembros del Comité son originarios de todas esas regiones. En la actualidad, el Comité trabaja en la elaboración de una ley modelo sobre la lucha contra el terrorismo.

29. En lo que se refiere a la democracia y al desarrollo económico, la oradora indica que el Relator sobre la cuestión tiene por función, en particular, coordinar los diversos trabajos que se están realizando en la materia. El Comité Jurídico Interamericano participó activamente en la elaboración de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en 2001 en el Perú, y está estudiando la posibilidad de darle fuerza obligatoria. La oradora señala a este respecto que Nicaragua fue el primer Estado que solicitó que se aplicase la Carta a título preventivo y que la OEA envió una misión a ese país para examinar la cuestión.

30. En lo que atañe a la corrupción y a la impunidad, el Comité Jurídico Interamericano trabaja actualmente para mejorar la Convención Interamericana sobre Extradición. Asimismo estudia los medios de desarrollar la asistencia judicial penal y la cooperación judicial, sobre todo en lo que se refiere a los delitos transnacionales. La OEA le ha pedido que examine también la cuestión de la corrupción y que prepare un formulario para las solicitudes de asistencia judicial. Además, en el Comité Jurídico Interamericano existe un mecanismo encargado de seguir la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por último, uno de los temas sobre los que reflexiona el Comité es la lucha contra la delincuencia organizada internacional.

31. La oradora observa que la mayor parte de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son aceptados por los Estados miembros de la OEA que han reconocido la competencia de la Corte, pero que esos Estados tropiezan con problemas prácticos para ejecutar los fallos; por consiguiente, el Comité desempeña ante ellos la función de asesor en la materia.

32. En cuanto a las relaciones con otros órganos y organismos, la oradora dice que el Comité Jurídico Interamericano mantiene relaciones de trabajo con diversos organismos, en particular universidades, y desea concertar con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas una convención de cooperación que trate especialmente de la administración de la justicia.

33. Respondiendo a la pregunta del Presidente, indica que el Comité se esfuerza por coordinar las legislaciones de los países de la región en las tres esferas en cuestión. Asimismo examina los problemas que, en el caso de los países de América Latina que han abolido la pena de muerte, puede plantear la prohibición de reintroducir esa pena, conforme a las disposiciones de la Convención americana sobre derechos humanos: «Pacto de San José de Costa Rica», así como las cuestiones planteadas por el hecho de que la prohibición del encarcelamiento a perpetuidad previsto por la Constitución de ciertos Estados sea incompatible con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

34. Por último, la oradora indica que el informe anual del Comité Jurídico Interamericano, su estatuto y su reglamento, así como el curso de derecho internacional organizado por el Instituto, pueden consultarse en el sitio web de la OEA (www.oas.org).

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

2848.ª SESIÓN

Viernes 3 de junio de 2005, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Djamchid MOMTAZ

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kolodkin, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (conclusión*) (A/CN.4/547, A/CN.4/549 y Add.1, secc. A, A/CN.4/553, A/CN.4/556, A/CN.4/L.666/Rev.1 y Corr.1)

* Reanudación de los trabajos de la 2844.ª sesión.

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. MANSFIELD (Presidente del Comité de Redacción), presentando los títulos y el texto de los proyectos de artículos aprobados por el Comité de Redacción el 27 de mayo de 2005, que figuran en el documento A/CN.4/L.666/Rev.1 y Corr.1, dice que el Comité celebró cuatro sesiones sobre la cuestión los días 25, 26 y 27 de mayo de 2005. El Comité examinó los proyectos de artículos 8 a 16 que le había remitido la Comisión en plenario en su actual período de sesiones, y también consideró y recomienda una estructura para los proyectos de artículos aprobados hasta ahora. El orador empezará por presentar los proyectos de artículos, antes de pasar a explicar la estructura.

2. Los títulos y el texto de los proyectos de artículos son los siguientes:

PRIMERA PARTE

EL HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

[Artículos 1, 2 y 3¹]

CAPÍTULO II

ATRIBUCIÓN DE UN COMPORTAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

[Artículos 4, 5, 6 y 7²]

CAPÍTULO III

VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 8. Existencia de violación de una obligación internacional

1. Hay violación de una obligación internacional por una organización internacional cuando un hecho de esa organización internacional no está en conformidad con lo que de ella exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación.

2. El párrafo 1 también se aplica a la violación de una obligación de derecho internacional establecida por una regla de la organización.

Artículo 9. Obligación internacional en vigencia respecto de una organización internacional

Un hecho de una organización internacional no constituye violación de una obligación internacional a menos que la organización internacional se halle vinculada por dicha obligación en el momento en que se produce el hecho.

Artículo 10. Extensión en el tiempo de la violación de una obligación internacional

1. La violación de una obligación internacional mediante un hecho de una organización internacional que no tenga carácter continuo tiene lugar en el momento en que se produce el hecho, aunque sus efectos perduren.

¹ Véanse los comentarios de estos artículos en *Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. C.2, párr. 54.

² Véanse los comentarios de estos capítulos en *Anuario... 2004*, vol. II (segunda parte), cap. V, secc. C.2, párr. 72.

2. La violación de una obligación internacional mediante un hecho de una organización internacional que tenga carácter continuo se extiende durante todo el período en el cual el hecho continúa y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.

3. La violación de una obligación internacional en virtud de la cual una organización internacional debe prevenir un acontecimiento determinado tiene lugar cuando se produce el acontecimiento y se extiende durante todo el período en el cual ese acontecimiento continúa y se mantiene su falta de conformidad con esa obligación.

Artículo 11. Violación consistente en un hecho compuesto

1. La violación por una organización internacional de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones, definida en su conjunto como ilícita, tiene lugar cuando se produce la acción u omisión que, tomada con las demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito.

2. En tal caso, la violación se extiende durante todo el período que comienza con la primera de las acciones u omisiones de la serie y se prolonga mientras esas acciones u omisiones se repiten y se mantiene su falta de conformidad con la obligación internacional.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON EL HECHO DE UN ESTADO O DE OTRA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 12. Ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito

La organización internacional que presta ayuda o asistencia a un Estado o a otra organización internacional en la comisión por ese Estado o por esta última organización de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si:

a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y

b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que presta la ayuda o asistencia.

Artículo 13. Dirección y control ejercidos en la comisión del hecho internacionalmente ilícito

La organización internacional que dirige y controla a un Estado o a otra organización internacional en la comisión por ese Estado o por esta última organización de un hecho internacionalmente ilícito es internacionalmente responsable por este hecho si:

a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y

b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la organización que dirige y controla.

Artículo 14. Coacción sobre un Estado u otra organización internacional

La organización internacional que coacciona a un Estado o a otra organización internacional para que cometa un hecho es internacionalmente responsable por este hecho si:

a) El hecho, de no mediar coacción, constituiría un hecho internacionalmente ilícito del Estado u organización internacional coaccionados; y

b) La organización internacional coaccionante actúa conociendo las circunstancias del hecho.

Artículo 15 [16]³. Decisiones, recomendaciones y autorizaciones dirigidas a los Estados y a las organizaciones internacionales miembros

1. Una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si adopta una decisión que obliga a un Estado miembro o a una organización internacional miembro a cometer un hecho que sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la primera organización y por el cual ésta eludiría una obligación internacional propia.

2. Una organización internacional miembro incurre en responsabilidad internacional si:

a) Autoriza a un Estado miembro o a una organización internacional miembro a cometer un hecho que sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la primera organización y por el cual ésta eludiría una obligación internacional propia, o recomienda a un Estado miembro o a una organización internacional que cometa ese hecho; y

b) Ese Estado o esa organización internacional cometen el hecho en cuestión basándose en esa autorización o recomendación.

3. Los párrafos 1 y 2 se aplican independientemente de que el hecho en cuestión sea internacionalmente ilícito para el Estado miembro o para la organización internacional miembro a los que se dirigió la decisión, autorización o recomendación.

Artículo 16 [15]⁴. Efecto del presente capítulo

El presente capítulo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad internacional del Estado o de la organización internacional que cometa el hecho en cuestión o de cualquier otro Estado u organización internacional.

3. El Sr. MANSFIELD (Presidente del Comité de Redacción) precisa que los proyectos de artículos 8 a 15 propuestos por el Relator Especial corresponden a los proyectos de artículos 12 a 19 de los capítulos III y IV del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos⁵; como ha señalado el Relator Especial, las cuestiones que se plantean en caso de violación de una obligación internacional por una organización internacional y en caso de responsabilidad de una organización internacional por un hecho de un Estado o de otra organización internacional son, en su mayor parte, idénticas a las que se plantean en relación con la responsabilidad de los Estados, por lo que no hay ninguna razón para que la Comisión adopte un enfoque diferente. El Relator Especial ha señalado dos cuestiones que son específicas de las organizaciones internacionales y que tienen que abordarse en el párrafo 2 del proyecto de artículo 8 y en el proyecto de artículo 16. El plenario estuvo de acuerdo con el Relator Especial en que, en la medida en que las cuestiones son las mismas, se debe mantener, con sólo los cambios mínimos necesarios, el texto de los artículos correspondientes sobre la responsabilidad de los Estados; ese enfoque es necesario para evitar interpretaciones conflictivas en el futuro. Las dos excepciones que suscitaron considerables debates en sesión plenaria fueron remitidas a un Grupo de Trabajo, y los textos propuestos por ese Grupo para el proyecto de artículo 18, párrafo 2, y para el proyecto de artículo 16 fueron también estudiados por el Comité de Redacción.

³ El número entre corchetes es el del artículo correspondiente que figura en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/553).

⁴ *Ibíd.*

⁵ Véase 2838.^a sesión, nota 5.

4. El proyecto de artículo 8 corresponde al proyecto de artículo 12 sobre la responsabilidad de los Estados, y trata de la existencia de una violación de una obligación internacional; en el párrafo 1 se ha sustituido la palabra «Estado» por la expresión «organización internacional». Ese párrafo dispone que hay violación de una obligación internacional por una organización internacional cuando un hecho de esa organización internacional no está en conformidad con lo que de ella exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de esa obligación. El párrafo fue aceptable para el plenario, y el Comité de Redacción no introdujo ningún cambio en su texto.

5. El párrafo 2 dio lugar a considerables debates en el plenario sobre si era necesario tal texto. El Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en sesión plenaria recomendó que se mantuviese el párrafo y propuso para él un texto que fue aceptado por el plenario y que fue remitido al Comité de Redacción, que lo debatió detenidamente. Algunos miembros se reservaron su posición sobre él, pero el Comité convino finalmente en proponer el texto actual del párrafo 2, en el que hay muy pocos cambios en relación con el texto recomendado por el Grupo de Trabajo.

6. La dificultad señalada por algunos miembros del Comité de Redacción con respecto al párrafo 2 era que, a su juicio, ese párrafo no añadía nada a lo que ya se decía en el párrafo 1, pero en cambio creaba una ambigüedad innecesaria sobre la naturaleza de las reglas de una organización internacional. En el párrafo se afirma que algunas reglas de la organización pueden dar lugar a responsabilidad internacional, pero no se da ningún criterio ni ninguna indicación para determinar qué reglas pueden hacer que se incurra en esa responsabilidad. Para otros miembros, la dificultad estribaba en determinar la ley que se aplica en el contexto del párrafo 2; por ejemplo, no está claro si son las reglas de la organización las que dan a su violación el carácter de hecho internacionalmente ilícito o si es el derecho internacional general el que dispone que la violación de ciertas reglas de la organización es internacionalmente ilícita. Por otra parte, en su opinión no estaba claro qué ley se aplicaba para determinar las consecuencias de tal hecho internacionalmente ilícito; nuevamente, si era el derecho internacional general o las reglas de la organización. Asimismo se expresó inquietud por la posibilidad de que la incertidumbre del párrafo 2 llevase a que las propias organizaciones internacionales decidiesen qué reglas de la organización están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2, situación que no es de desear.

7. La mayoría de los miembros del Comité de Redacción estimaron que el párrafo 2, aunque su contenido ya estaba comprendido en líneas generales en el párrafo 1, añadía algo a este último al declarar expresamente que la violación de ciertas reglas de la organización puede ser un hecho internacionalmente ilícito. El párrafo 2 señala un punto importante en el contexto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales y, aunque la cuestión podría haberse abordado en el comentario al párrafo 1, se consideró útil ponerla de relieve en el texto del propio artículo. En el comentario al proyecto de artículo se explicarán las razones por las que se ha incluido la disposición y se aclarará que no se está tratando de adoptar una posición

definitiva sobre qué reglas de la organización constituyen derecho internacional.

8. Desde el punto de vista de la redacción, el Comité convino en que las palabras «en principio» no aportaban la claridad necesaria en un texto normativo. También decidió que, en vez de referirse a una «obligación internacional», expresión utilizada en el párrafo 1 y en otros proyectos de artículos, se emplease la expresión «violación de una obligación de derecho internacional». Con ello se pretendía poner de relieve que la obligación a la que se hacía referencia era una obligación dimanante del derecho internacional; en el comentario se explicará que esa expresión significa lo mismo que «obligación internacional».

9. El título del proyecto de artículo es igual al título del proyecto de artículo 12 sobre la responsabilidad de los Estados.

10. Los proyectos de artículos 9 a 14 son idénticos a los artículos 13 a 18 sobre la responsabilidad de los Estados; no plantearon ningún problema en el plenario, y el Comité de Redacción recomendó solamente que se introdujeran unos cambios mínimos.

11. El proyecto de artículo 15 corresponde al proyecto de artículo 16 propuesto por el Relator Especial. El proyecto de artículo es nuevo y no tiene equivalente en los artículos sobre la responsabilidad de los Estados; trata de los casos en que una organización internacional utiliza decisiones, recomendaciones o autorizaciones dirigidas a sus miembros para eludir sus propias obligaciones. El proyecto de artículo fue ampliamente debatido en el plenario y en el Comité de Redacción. El Grupo de Trabajo establecido por la Comisión presentó un texto revisado del proyecto de artículo, texto que el Comité tomó como base para sus trabajos.

12. Mientras que los proyectos de artículos 12 a 14 tratan de la atribución de responsabilidad a una organización internacional por el comportamiento de cualquier Estado u organización internacional, el proyecto de artículo 15 trata de la responsabilidad por el comportamiento de un Estado o de una organización internacional que son miembros de la organización internacional en cuestión. La dificultad con la que se tropezó para redactar el artículo era la falta de referencias empíricas; aunque teóricamente existe la posibilidad de tales incidentes, en la práctica no hay ejemplos claros que ayuden a formular el proyecto de artículo. La otra dificultad era la amplitud de la categoría de decisiones, recomendaciones y autorizaciones considerada, que comprendía toda una serie de declaraciones hechas en organizaciones internacionales y en sus diversos órganos, así como por organizaciones internacionales y por sus diversos órganos, organizaciones y órganos que tienen diferentes normas y diferentes valores, así como diferentes finalidades. Por otra parte, las medidas tomadas en la fase de cumplimiento o aplicación pueden tener considerable importancia en el contexto del proyecto de artículo.

13. El Comité de Redacción, siguiendo el enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo, estableció una distinción entre decisiones «vinculantes» y hechos «no vinculantes». Los hechos no vinculantes incluyen las recomendaciones

y las autorizaciones, pero no se limitan a ellas. Tales hechos pueden realizarse en otros contextos, pero lo que cuenta es su carácter no vinculante y el que orienten a los miembros a seguir determinado comportamiento.

14. El párrafo 1 del proyecto de artículo 15 se basa en el texto propuesto por el Grupo de Trabajo y trata de las decisiones vinculantes de organizaciones internacionales. El Grupo de Trabajo sugirió un texto con el que se establecería la responsabilidad de una organización internacional si ésta adoptase una decisión que obligase a un Estado miembro o a una organización miembro a cometer un hecho que sería internacionalmente ilícito para la primera organización. El Comité de Redacción vio dificultades en la última parte del párrafo, puntualizando que el hecho tendría que ser ilícito si fuese cometido por la propia organización. En la práctica, las organizaciones internacionales adoptan decisiones vinculantes para que sus miembros puedan hacer ciertas cosas que ellas no pueden hacer: por ejemplo, una organización internacional puede tomar una decisión vinculante por la que se obligue a un Estado o a una organización internacional a investigar y perseguir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, dado que la propia organización no está facultada para hacerlo. La finalidad de ese párrafo es regular las situaciones en que una organización utiliza decisiones vinculantes para sus miembros a fin de eludir una obligación internacional propia. En consecuencia, el Comité de Redacción añadió en la última parte del párrafo la noción de elusión de la obligación por la organización internacional. El párrafo, tal como está ahora redactado, hace referencia a una decisión vinculante de cometer un hecho que no sólo sería ilícito si fuese cometido por la organización internacional sino que también permitiría eludir una obligación internacional de esa organización. En el comentario se aclarará la noción de hecho que sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por la propia organización internacional.

15. El párrafo 1 del proyecto de artículo 15 no exige que se haya cometido el hecho en cuestión. Este es un problema que se debatió mucho en sesión plenaria. En la propuesta del Relator Especial se exigía, como condición previa para que se incurriese en responsabilidad, que se hubiera cometido el hecho, pero en la recomendación del Grupo de Trabajo no se incluía ese requisito, y esa fue la base sobre la que se remitió la disposición al Comité de Redacción. La lógica en la que se basaba ese enfoque era que la adopción de una decisión vinculante de esa naturaleza debería bastar para hacer incurrir en responsabilidad a la organización. Se consideró que, en esa situación, la responsabilidad dimanaba de la decisión de colocar a los miembros en un dilema, y no dependía de que los miembros llevaran a cabo el hecho en cuestión. Además, si la comisión del hecho fuese requisito para que se incurriese en ilicitud, el Estado o la organización internacional potencialmente perjudicados tal vez no tuvieran la oportunidad de solicitar la adopción de medidas preventivas antes de que se cometiese el hecho.

16. El párrafo 2 del proyecto de artículo 15 trata de las resoluciones no vinculantes, a las que se hace referencia como recomendaciones y autorizaciones. El párrafo 2 es idéntico al párrafo 1, con una excepción: el hecho en cuestión tiene que haberse cometido, requisito que se enuncia en el apartado *b*. La lógica en la que se basa esa

disposición es que el Estado miembro o la organización internacional miembro no está obligado a cumplir la recomendación o la autorización. En consecuencia, la organización internacional sólo incurre en responsabilidad si el Estado miembro o la organización internacional miembro no sólo han cometido el hecho sino que, al hacerlo, se han basado en la recomendación o en la autorización. Lo que se pretende es poner de relieve la función crucial desempeñada por la recomendación o autorización.

17. Algunos miembros del Comité de Redacción estimaron que, dado el gran número de resoluciones no vinculantes adoptadas por las organizaciones internacionales, había que establecer algunas salvaguardias para evitar la posibilidad de que una organización incurriese en responsabilidad cuando un Estado miembro o una organización internacional miembro abusase de una resolución no vinculante o la utilizase de forma irrazonable. El párrafo no está destinado a abarcar situaciones tales como aquella en que para cometer un hecho se haya tomado como base una recomendación o una autorización anticuadas. Tampoco incluye las situaciones en que un Estado miembro o una organización internacional miembro se basen en una recomendación o autorización en un contexto en el que esa recomendación o autorización no estaba destinada a aplicarse, o cuando las circunstancias hayan cambiado considerablemente desde que se aprobó la recomendación o la autorización. En tales situaciones, no sería razonable basarse en la autorización o en la recomendación. Al aplicar ese párrafo hay que tener presentes las nociones tanto de carácter «razonable» como de «buena fe», y en el comentario se analizarán más a fondo esas cuestiones.

18. Durante el examen de los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 15, se preguntó si esos párrafos se superponían parcialmente a los proyectos de artículos 13 y 14, que tratan de la dirección, el control y la coacción en la comisión de un hecho ilícito. La cuestión era si la adopción de decisiones vinculantes o la formulación de recomendaciones o de autorizaciones podía quedar comprendida en el campo de aplicación de cualquiera de los demás artículos. Se estuvo de acuerdo en que tal superposición era posible, al menos con los proyectos de artículos 12 y 13, mientras que la superposición con el proyecto de artículo 14 era más incierta, porque la coacción, al menos en el contexto de la responsabilidad de los Estados, tenía que ser más fáctica y tener el carácter de fuerza mayor. No era probable que ni siquiera las decisiones vinculantes de una organización internacional alcanzasen necesariamente ese elevado umbral. Estas eran cuestiones que habrían de determinarse en el contexto de asuntos específicos. De todas formas, el Comité de Redacción no creía que hubiera ningún problema particular de superposición entre esos artículos y los párrafos 1 y 2 del artículo 15.

19. El párrafo 3 del proyecto de artículo 15 aclara los párrafos 1 y 2 y se basa en el texto propuesto por el Relator Especial, con algunas modificaciones de redacción. Dispone que la organización internacional en cuestión incurre en responsabilidad en virtud de los párrafos 1 y 2 incluso si el hecho en cuestión no es ilícito para el Estado miembro o para la organización internacional miembro a la que se ha dirigido la decisión, autorización o recomendación.

20. El proyecto de artículo 15 se titula «Decisiones, recomendaciones y autorizaciones dirigidas a los Estados y a las organizaciones internacionales miembros».

21. El proyecto de artículo 16 había sido propuesto por el Relator Especial como proyecto de artículo 15, y se basaba en el artículo 19 del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados, con pequeños cambios. Los debates habidos en sesión plenaria habían mostrado que el proyecto de artículo gozaba de apoyo, con algunas dudas en cuanto a si su aplicación debía limitarse a los proyectos de artículos 12 a 14, como había propuesto el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/553), dado que el párrafo 3 del proyecto de artículo 16 del Relator Especial contenía una cláusula expresa «sin perjuicio» que también abarcaba la responsabilidad. El Comité de Redacción prefería que el proyecto de artículo 16 adoptase la forma de una cláusula «sin perjuicio» general. Según el texto, la responsabilidad del Estado o de la organización internacional que haya cometido el hecho ilícito con ayuda o asistencia de la organización internacional, bajo su dirección o control o coaccionado por ella se mantenía intacta, tanto si la responsabilidad dimanaba de las disposiciones del proyecto de artículos como si dimanaba de cualquier otra norma de derecho internacional. El proyecto de artículo no afecta a la responsabilidad de ningún otro Estado u organización internacional.

22. La diferencia entre el artículo 19 del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados y el proyecto de artículo 16 es el alcance de la cláusula «sin perjuicio». En el artículo 19, se preserva la responsabilidad internacional que se desprenda de cualquier otra de las disposiciones de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados. En cambio, en el proyecto de artículo que se examina, la cláusula «sin perjuicio» es más general y preserva la responsabilidad internacional que pueda dimanar no sólo del proyecto de artículos sino también de cualquier otra norma de derecho internacional. Ha sido necesario utilizar una redacción amplia porque las disposiciones sobre la responsabilidad de los Estados son también aplicables a la atribución de responsabilidad a un Estado.

23. El proyecto de artículo 16 figura ahora después del proyecto de artículo 15, y la frase inicial se ha sustituido por las palabras «El presente capítulo se entiende sin perjuicio [...]». Ese cambio se ha introducido porque el Comité de Redacción convino en que el proyecto de artículo guarda relación no sólo con los proyectos de artículos 12 a 14 sino también con el proyecto de artículo 15, todos los cuales figuran ahora en un único capítulo. También se ha cambiado el título del proyecto de artículo, que ahora es idéntico al del proyecto de artículo 19 sobre la responsabilidad de los Estados.

24. Habiendo presentado los proyectos de artículos 8 a 16, el orador somete a la consideración de los miembros la estructura que el Comité de Redacción propone para los artículos aprobados hasta ahora por la Comisión. Algunos miembros sugirieron en sesión plenaria que convendría dividir el proyecto de artículos en partes y capítulos. Esa fue también la opinión del Comité de Redacción, que en consecuencia propuso que los proyectos de artículos 1 a 16 se dividiesen en cuatro capítulos. También a ese respecto siguió la estructura de los artículos sobre

la responsabilidad de los Estados, en la medida en que es aplicable al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Los proyectos de artículos 1 a 16 pertenecen a lo que se ha denominado primera parte de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados, en la que se definen las condiciones generales que han de cumplirse para que se incurra en responsabilidad. El título de la primera parte del proyecto sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales es igual al de la responsabilidad de los Estados, con sólo una adaptación necesaria, consistente en sustituir las palabras «un Estado» por la expresión «una organización internacional».

25. El capítulo I comprende los proyectos de artículos 1 a 3. El capítulo I del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados se titulaba «Principios generales». En el contexto del tema que se examina actualmente, esas normas figuran en el proyecto de artículo 3. Los proyectos de artículos 1 y 2 no tratan de los principios generales sino del alcance y el empleo de términos y expresiones. Por esa razón, el Comité de Redacción decidió que el capítulo I se titulase «Introducción».

26. El capítulo II comprende los proyectos de artículos 4 a 7. Al igual que en el proyecto sobre la responsabilidad de los Estados, esos artículos definen las condiciones en las que es atribuible un comportamiento. Por consiguiente, el Comité de Redacción recomienda que se mantenga el mismo título de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados, con una modificación necesaria en el título del capítulo II, que dice «Atribución de un comportamiento a la organización internacional».

27. El capítulo III comprende los proyectos de artículos 8 a 11, en los que, lo mismo que en el caso de la responsabilidad de los Estados, se enuncian en términos generales las condiciones en que un comportamiento dado equivale a una violación de una obligación internacional. En consecuencia, el Comité de Redacción conservó el mismo título, que dice «Violación de una obligación internacional».

28. El capítulo IV comprende los proyectos de artículos 12 a 16 y trata, al igual que en el caso de la responsabilidad de los Estados, de ciertos casos excepcionales en que una organización internacional puede ser responsable del comportamiento de un Estado o de otra organización internacional. El título del capítulo es el mismo que en el caso de la responsabilidad de los Estados, con las modificaciones pertinentes, y dice «Responsabilidad de una organización internacional en relación con el hecho de un Estado o de otra organización internacional».

29. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar los títulos y el texto de los proyectos de artículos 8 a 16 presentados por el Comité de Redacción.

Quedan aprobados los títulos y el texto de los proyectos de artículos 8 a 16.

30. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el informe del Comité de Redacción sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, en su conjunto, junto con la estructura de capítulos propuesta por el Comité de Redacción para los proyectos de artículos 1 a 16 de la primera parte.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

31. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha recibido una invitación del Secretario General de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana para asistir a su 44.º período de sesiones, que se celebrará en Nairobi del 27 de junio al 1.º de julio de 2005. El presidente está dispuesto a representar a la Comisión en esa ocasión.

Así queda acordado.

32. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha recibido una invitación del Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para asistir al cuarto período de sesiones de la Asamblea, que se celebrará en La Haya del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2005. El Sr. Dugard ha manifestado que está dispuesto a representar a la Comisión en esa ocasión.

Así queda acordado.

33. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido la primera parte de su 57.º período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

* Reanudación de los trabajos de la 2844.ª sesión.